

Jueves, 17 de agosto de 2023

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Talaveruela de la Vera

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza reguladora de los precios públicos por los servicios prestados en la Residencia de Mayores y Centro de Día.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la aprobación de la modificación de la ordenanza reguladora de los precios públicos por la prestación de los servicios de estancia y asistencia de la Residencia de Mayores y Centro de Día de Talaveruela de la Vera, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. A continuación se transcribe literalmente el contenido de la norma.

“Ordenanza reguladora de los precios públicos por la prestación de los servicios de estancia y asistencia en la Residencia de Mayores y Centro de Día de Talaveruela de la Vera”

Artículo 1. Fundamento legal.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 41 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante RD Legislativo 2/2004), este Ayuntamiento establece los precios públicos por la prestación de los servicios de estancia y asistencia en la Residencia de Mayores y Centro de Día de Talaveruela de la Vera. La presente Ordenanza será de aplicación en el término municipal de Talaveruela de la Vera.

Artículo 2. Concepto.

Los precios públicos regulados en la presente Ordenanza se establecen como contraprestación por la prestación de los servicios de estancia y asistencia en la Residencia de Mayores y Centro de Día de Talaveruela de la Vera.



Jueves, 17 de agosto de 2023

Artículo 3. Obligados/as al pago.

Quedarán obligados/as al pago de los precios públicos establecidos en la presente Ordenanza las personas usuarias de la Residencia de Mayores y Centro de Día de Talaveruela de la Vera por los servicios de estancia y asistencia que reciban en ella.

Los requisitos para la adquisición de persona usuaria de la Residencia, así como el contenido de los servicios de estancia y asistencia vienen establecidos en el Reglamento de Régimen Interno de la misma.

Serán responsables subsidiarios/as de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza toda persona emparentada con las personas usuarias de la Residencia en línea directa, hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad.

Artículo 4. Cuantías.

Se establecen las siguiente tarifas.

1. Las personas usuarias residentes abonarán por su estancia y asistencia los siguientes precios:

- Dependientes Grado II y Grado III: 1.500 €/mes
- Con autonomía y dependientes Grado I: 1.225 €/mes

2. Las personas usuarias del Centro de Día abonarán por su estancia y asistencia los siguientes precios:

- Dependientes Grado II y Grado III: 800 €/mes
- Con autonomía y dependientes Grado I: 700 €/mes

3. Las personas usuarias del Servicio de Comedor abonarán por este servicio los siguientes precios:

- Desayuno: 65 €/mes
- Comida: 200 €/mes
- Merienda: 65€/mes
- Cena: 170 €/mes



Jueves, 17 de agosto de 2023

4. Los precios referidos en lo apartados 1, 2 y 3 anteriores no incluyen el servicio de transporte. Éste deberá ser contratado y abonado directamente por las personas usuarias que lo requieran.

5. El precio de otros servicios que puedan prestarse en la Residencia de Mayores y Centro de Día de Talaveruela de la Vera, como los de podología, fisioterapia, peluquería y otras actividades de bienestar funcional, serán abonados por las personas usuarias de la Residencia, que voluntariamente decidan acceder a ellos, directamente a los/as profesionales o entidades que los presten, por el importe, con la periodicidad y en el modo que éstos/as establezcan en su oferta.

Igualmente sucederá con los precios por la realización de otras actividades de ocio, lúdicas o de entretenimiento, que se realicen aparte de las programadas habitualmente en la Residencia.

Los precios de los acompañamientos en los desplazamientos también serán abonados directamente por la persona usuaria de la Residencia, por el importe y en los términos que acuerde con quien los preste; salvo en los casos excepcionales delimitados en el Reglamento de Funcionamiento Interno, a los que se aplicará el precio de 12 €/hora.

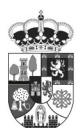
6. En el caso de que la persona usuaria residente pasara de situación autónoma/Grado I a dependiente Grado II/III, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento Interno.

No obstante, mientras se realiza la valoración de dependencia por el organismo autonómico competente en la materia, si se determina la necesidad de ayuda extraordinaria para su atención y ninguna otra solución es posible, se podrá sumar a la tarifa que corresponde como residente autónomo/Grado I, la cantidad necesaria hasta alcanzar la tarifa de dependiente Grado II/III.

Igualmente, si se ha realizado la valoración de dependencia y no fuera posible ninguna otra solución, se aplicará la tarifa de dependiente Grado II/III.

Estas tarifas señaladas en los dos párrafos anteriores serán aplicadas de forma temporal hasta que la persona usuaria residente pueda optar a la plaza de residente dependiente que más se adecúe a sus necesidades, dentro de la Residencia o fuera de ella.

7. Todos los precios incluyen IVA aplicable y serán actualizados con carácter anual, según el IPC (índice de Precios al Consumo), siempre que conlleve la revalorización de las pensiones, en caso contrario se estará a lo dispuesto para éstas.



Jueves, 17 de agosto de 2023

8. En el supuesto de que se produzca cualquier modificación o cambio de la normativa estatal o autonómica en esta materia, será de aplicación inmediata, previa comunicación a las personas usuarias y a sus familiares.

9. Las personas usuarias de la Residencia están obligadas a comunicar al Ayuntamiento de Talaveruela de la vera cualquier variación que se produzca en sus circunstancias económicas, en los términos establecidos en el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 5. Obligación de pago y cobro.

1. La obligación del pago de los precios públicos establecidos en la presente Ordenanza nace en la fecha en que pueda hacerse efectivo el ingreso de la persona en la Residencia, la cual vendrá determinada en la Resolución de Admisión/Ingreso, independientemente de que el mismo se haga efectivo en los días siguientes por voluntad de la misma. En este caso el pago del precio público correspondiente deberá hacerse efectivo en los cinco días anteriores a la fecha citada.

2. En los meses sucesivos, el pago se efectuará mensualmente mediante domiciliación bancaria, por anticipado, dentro de los cinco últimos días del mes anterior al que correspondan, no procediendo la devolución total o parcial de la cantidad mensual abonada por ninguna causa imputable a la persona usuaria de la Residencia.

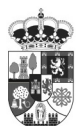
3. Cuando por causas no imputables a la persona usuaria de la Residencia, no se preste el servicio, procederá la devolución del importe correspondiente.

4. El pago de los precios públicos establecidos en esta Ordenanza no podrá fraccionarse.

5. Las deudas por los precios públicos establecidos en la presente Ordenanza podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, sin perjuicio de las sanciones que procedan, conforme a lo establecido en el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 7. Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención o bonificación alguna a los precios públicos regulados en la presente Ordenanza salvo las que puedan estipularse en norma con rango de ley o tratados internacionales, o aquéllas que deban considerarse en casos excepcionales de emergencia social debidamente justificados, previo informe favorable de la Comisión de Seguimiento y Evaluación de la Residencia.



Jueves, 17 de agosto de 2023

A las plazas concertadas con el organismo autonómico correspondiente se les practicarán las exenciones y bonificaciones que resulten aplicables conforme a su normativa.

Artículo 8. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones tributarias, además de lo previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y en la legislación que la desarrolle.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. Con la entrada en vigor del presente texto de la Ordenanza queda sin efecto el texto de la misma aprobado mediante acuerdo de Pleno de 13 de diciembre de 2021, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 4, de 8 de marzo de 2022.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza reguladora de los precios públicos por la prestación de los servicios de estancia y asistencia en la Residencia de Mayores y Centro de Día de Talaveruela de la Vera, que consta de 8 artículos y 1 disposición derogatoria y 1 disposición final, entrará en vigor una vez publicado el texto íntegro del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

Talaveruela de la Vera, 11 de agosto de 2023

Pedro Marín Martínez
ALCALDE-PRESIDENTE

